



**EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**

**RESOLUCIÓN MODIFICATORIA NRO. DELG -126-2022**

**Ing. Wilson Eduardo Núñez López  
PRESIDENTE EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...";

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo Artículo dispone que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Art. 6.- Definiciones.- 9a.- Delegación.- (Agregado por el Art. 1 de la Ley, s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación....."

Que el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP .- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Art. 4.- Delegación.- "En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.

La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación..."

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Mediante resolución Nro. DELEG-117-2021 de fecha 24 de Septiembre de 2021 el suscrito en calidad de Máxima Autoridad de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. otorgó una delegación general a varios funcionarios a efectos de la ejecución de diferentes procesos en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, habiéndose en dicha delegación otorgado, entre otros, facultades al Ingeniero Enrique Molina Alvarado, Director de Distribución, a efectos de la contratación de obras por menor cuantía y cotización, estableciéndose las atribuciones y funciones correspondientes a ese tipo de procesos.

En la actualidad es decisión de la administración, modificando la resolución general de delegación otorgada, delegar, el ejercicio de las indicadas funciones, anteriormente otorgada en favor del Ingeniero Enrique Molina Alvarado, Director de Distribución, en favor del Ingeniero Tito Torres Sarmiento.

En razón de los indicados antecedentes, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Código Orgánico Administrativo esta Autoridad modificando la delegación Nro. DELEG-117-2021 de fecha 24 de Septiembre de 2021:

#### RESUELVO:

**Primero.-** Se procede a modificar la delegación de la referencia, dejando sin efecto las facultades conferidas al Ingeniero Enrique Molina Alvarado, Director de Distribución, a efectos de la contratación de obras por menor cuantía y cotización, así como la delegación de atribuciones y funciones correspondientes a ese tipo de procesos.

**Segundo:** Se DELEGA al ING. TITO TORRES SARMIENTO, en su calidad de Jefe Departamento Administrativo, la facultades antes conferidas al Ingeniero Enrique Molina Alvarado, esto son las facultades de:

##### 2.1 La contratación de OBRAS por:

- **Menor Cuantía:** Cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0.000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 51 de la LOSNCP, artículo 59 del RGLOSNC y demás normativa.
- **Cotización:** Cuyo presupuesto referencial oscile entre multiplicar el coeficiente 0.000007 y 0.00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la LOSNCP, artículo 56 del RGLOSNC y demás normativa.

En base a la delegación realizada al Ing. Tito Torres Sarmiento, para las contrataciones antes mencionadas, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Autorizar el inicio de los procesos de contratación;
- b. Aprobar los pliegos respectivos;
- c. Designar de ser necesario, al personal de apoyo que colaborará en la revisión de las ofertas, contestación de las preguntas formuladas en el portal institucional de compras públicas, realizará aclaraciones; realizará peticiones de convalidación de errores o aclaraciones en torno a las ofertas presentadas, calificación de ofertas;
- d. Nombrar a los funcionarios (as) que integrarán la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo los diferentes procesos de contratación;





- e. Adjudicar, disponer la cancelación, la declaratoria de desierto o la reapertura de los procesos de contratación según corresponda.
- f. Resolver con asesoría de la Compras Públicas y en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica los reclamos e impugnaciones presentadas por los oferentes en virtud de los artículos 102, 103 de la LOSNCP y 131 del Código Orgánico Administrativo.
- a. Resolver todos los asuntos inherentes a los procesos de contratación señalados en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más resoluciones, en el marco y con los límites de la atribución constante en el numeral 2.1

**Tercero.-** Las indicadas facultades conferidas a través de la presente delegación modificatoria se sumarán o adicionarán a las facultades conferidas en favor del Ingeniero Tito Torres Sarmiento en la delegación número DELEG-117-2021 de fecha 24 de Septiembre de 2021, es decir al Ingeniero Torres Sarmiento corresponderán tanto las facultades conferidas en la delegación DELEG-117-2021 de fecha 24 de Septiembre de 2021 como las conferidas en el presente documento, todas las que se ejercerán con sujeción a la LOSNCP, sus normas reglamentarias, resoluciones del SERCOP.

**Cuarto.-** Se mantienen todas las otras delegaciones contantes en la delegación DELEG-117-2021 de fecha 24 de Septiembre de 2021, salvo la modificación constante en el presente documento.

**Quinto.-** Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica coordine con las áreas correspondientes la notificación con el contenido de la presente resolución y el cumplimiento de la misma.

**Sexta.-** En caso de existir cambios en cuanto a los servidores titulares de las dependencias vinculadas, con el contenido de la presente resolución, dicho cambio NO afectará la validez de la presente delegación, debiendo únicamente emitirse una nueva Delegación para dicho funcionario, de así considerarlo pertinente por parte de ésta autoridad.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción hasta que sea revocada por el delegante, sin perjuicio de su publicación en el Portal institucional del SERCOP [www.compraspúblicas.gob.ec](http://www.compraspúblicas.gob.ec) en estricto cumplimiento a lo previsto en el Art. 61 de la LOSNCP.

Dado y firmado en Cuenca, a 17 de Marzo de 2022



Ing. Wilson Núñez López  
**PRESIDENTE EJECUTIVO EMPRESA  
ELECTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**